



EDILBERTO OROZCO VERGARA Y  
ASOCIADOS S.A.

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

**No. 422 - Santiago de Cali, 10 de febrero de 2015**

### TEMAS:

1. "PAPAYAZO TRIBUTARIO" HASTA FEBRERO 27 DE 2015
2. DIVIDENDOS NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### 1. "PAPAYAZO TRIBUTARIO" HASTA FEBRERO 27 DE 2015.

El parágrafo 4 del artículo 56 de la Ley 1739 de 2014 consagra amplio beneficio, sin precedentes conocidos hasta la fecha, para todos los contribuyentes, responsables y agentes retenedores de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hasta el 27 de febrero de 2015 hayan incumplido con el deber formal de presentar sus declaraciones tributarias o que radicadas presenten errores formales o de fondo.

Las omisiones o irregularidades pueden ser subsanadas sin necesidad de presentar memorial alguno, **sin liquidar sanciones ni intereses**, y cumpliendo solamente con los siguientes requisitos:

- Presentar, a más tardar, hasta el 27 de febrero de 2015 las correcciones, o declaraciones (en caso de omisos), por el medio al que se encuentra obligado (litográfico o electrónico), y
- Liquidar y pagar el 100% del respectivo impuesto o tributo, cuando hubiere lugar a ello, dentro del mismo plazo.

Lo anterior no aplica para:

- Quienes se les haya notificado, o notifique, requerimiento especial, o emplazamiento para declarar, hasta el 27 de febrero de 2015, y
- Correcciones que disminuyan el total a pagar o aumenten el saldo a favor, las cuales deberán ajustarse al procedimiento del artículo 589 del Estatuto Tributario.

Lo anterior fue avalado y ratificado por la DIAN, mediante Memorando 000018 de enero 29 de 2015 y Oficio 002545 de febrero 2 de 2015, que adjuntamos, quien ya habilitó sus sistemas electrónicos para el efecto.

En atención a que se aproxima la fecha para el vencimiento del beneficio, recomendamos, muy especialmente, revisar con juicio cualquier situación pendiente de corrección o ajuste para que se evalúe con suficiente anticipación y no se pierda esta gran oportunidad. Con posterioridad al 27 de febrero la DIAN podrá iniciar labores de fiscalización y determinación con la posibilidad de imponer sanción por inexactitud, sin perjuicio de los intereses moratorios que se causen por los mayores valores que determinen.

## **2. DIVIDENDOS NO GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El Consejo de Estado, mediante sentencia de noviembre 20 de 2014 (Expediente 18750), que remitimos, se pronunció sobre el ICA por dividendos.

El Alto Tribunal retomó consideraciones contenidas en la providencia de mayo 19 de 2011 referentes al no gravamen del ICA sobre los dividendos percibidos por entidades sin ánimo de lucro por no provenir de una actividad mercantil, y efectuó las siguientes precisiones:

- a) La percepción de dividendos es una operación que no se puede desligar de la intervención como asociado en la creación de sociedades, hecho que constituye acto de comercio;
- b) La ejecución de actos de comercio (intervención como asociado en la constitución de sociedades) de manera ocasional no constituye actividad gravada con el ICA y, en consecuencia, los dividendos percibidos de ella no se encuentran sometidos a dicho gravamen, y
- c) El ejercicio habitual y profesional de dicho acto se somete al ICA y la base gravable la constituye el ingreso que se percibe por dividendos, pues con ellos se materializa la ganancia obtenida por la ejecución de la actividad mercantil.

Como consecuencia de lo anterior, invitamos a revisar con especial cuidado la redacción del objeto social de las Compañías pues de no dedicarse profesionalmente a la intervención como asociados en otras sociedades, o a la compra o venta de acciones o participaciones, pero en el objeto social se describe dicha actividad dentro de su objeto social principal o complementario, las Administraciones Municipales gravarán con ICA los dividendos que se perciban, sin importar que las inversiones que los generan se consideren activos fijos.

.../...

***“SEAMOS FIRMES EN NUESTRAS ACTITUDES Y  
PERSEVERANTES EN NUESTROS IDEALES”***